

En Buenos Aires, a 30 días del mes de noviembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Luis R. Longhi, y los señores Ministros doctores don Rodolfo G. Valenzuela, don Tomás D. Casares, don Felipe Santiago Pérez y don Atilio Pessagno, con asistencia del señor Procurador General de la Nación doctor don Carlos G. Delfino,

Considerando:

1º) Que, según el art. 79 de la ley 13.998, la Corte Suprema redistribuirá las Secretarías y Prosecretarías de los juzgados federales existentes (ley 13.278) y las de los juzgados de la ley 12.833 entre los juzgados nacionales en lo civil y comercial especial, en lo penal especial, y contencioso administrativo de la Capital teniendo en cuenta la labor asignada a unos y otros por la ley.

2º) Que por ahora, en atención a que las causas en trámite seguirán hasta su terminación en los tribunales donde están radicadas al entrar en vigencia la ley 13.998 (art. 77 de la misma) y a que las de orden contencioso administrativo que se inicien a partir del 11 de enero de 1951 se promoverán en los juzgados de la ley 12.833 que pasan a ser contenciosos (art. 45) es razonable concluir que durante el año 1951 estos juzgados podrán atender los asuntos de esa índole con una secretaría especialmente dedicada a ellos cada uno, y que, a los efectos de la terminación de las causas de igual naturaleza radicadas en los juzgados 5 y 6, bastará dejar a cada uno de éstos una de las dos secretarías que en la actualidad atienden esa clase de asuntos.

3º) Que tanto por la índole y cantidad de las causas que tramitan ante el Juzgado Federal N.º 1, como por la circunstancia de contar solamente con cinco secretarías - como el Juzgado N.º 2 y como los Juzgados 5 y 6 una vez que se les reste una a cada uno de estos dos últimos - no corresponde ahora privar a dicho Juzgado N.º 1 de secretaría alguna.

4º) Que es, así, conveniente y preciso efectuar una redistribución de secretarías provisional, que será reajustada por el Tribunal en la oportu-

nidad y la medida en que las necesidades lo requieran y la experiencia lo señale.

5º) Que restando una secretaria a cada uno de los Juzgados 5 y 6, faltarían todavía tres para asignar a los otros juzgados restantes, a cuyo efecto corresponde tomarlas de las que se hallan creadas y vacantes para los juzgados 3 y 4 a que se refiere la ley 13.278 (art. 6).

6º) Que corresponde solicitar del P. E. de la Nación la provisión de los muebles y útiles necesarios para la inmediata instalación y funcionamiento de los juzgados a que se refiere la presente acordada.

Resolvieron:

1º) La Secretaría desempeñada por el Dr. Eduardo Vila en el Juzgado Federal N.º 5, interinamente a cargo del Dr. José Sartorio, incorporada al mismo por el decreto N.º 3948/46, pasará, con todo su personal, y con los muebles y útiles necesarios, a formar parte del actual juzgado de la ley 12.833, letra T, del que es titular el Dr. Juan A. Gravina. Las causas que actualmente tramitan ante dicha Secretaría continuarán radicadas en el Juzgado desempeñado interinamente por el Dr. Sartorio.

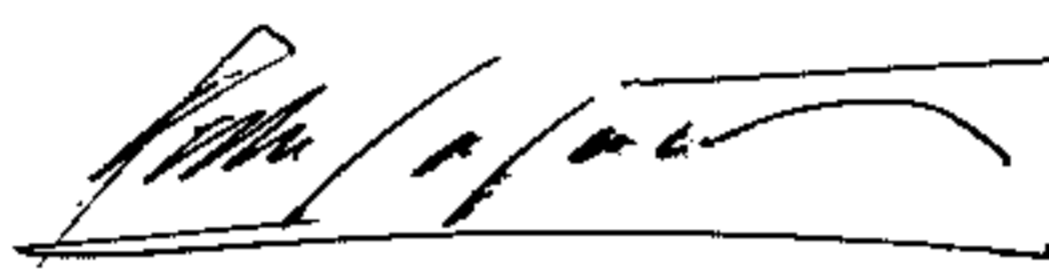
2º) La Secretaría desempeñada por el Dr. Raúl de Chapeaurouge en el Juzgado Federal N.º 6, del que es titular el Dr. José Sartorio, incorporada al mismo por el decreto precedentemente citado, pasará, con todo su personal, con los muebles y útiles necesarios, a formar parte del actual juzgado de la ley 12.833, letra R, del que es titular el Dr. Julio N. López Figueroa. Las causas en trámite ante dicha Secretaría continuarán radicadas en el Juzgado del Dr. Sartorio.

3º) Atribúyese a los juzgados de la ley 12.833, letra V, del que es titular el Dr. Ojam Glache, letra U, del que es titular el Dr. Adolfo R. Gabrielli, y letra S, atendido interinamente por el Dr. Julio N. López Figueroa, tres secretarías -una para cada uno- de las creadas para los juzgados contenciosos N.ºs. 3 y 4 (ley 13.278, art. 6) con el correspondiente personal.

4º) Remítase copia de esta acordada al Señor Ministro de Justicia de la Nación soli-

citando la adopción de las medidas puntualizadas en el considerando 6º, y a las Cámaras Federal de Apelación de la Capital y de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, por intermedio de las cuales se la hará conocer a los respectivos jueces a que ella se refiere.

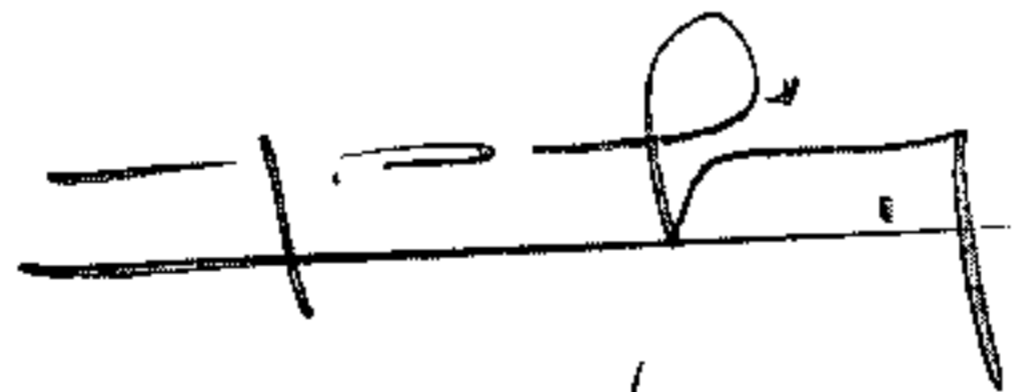
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí de que doy fe.

H. H. Rosas







Francisco R. Rey
(Lec.)